

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil once, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 15

LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS Y ALTERNOS

ANTECEDENTE

I. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Núm. IEEM/CG/61/2010, por el que expidió los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDO

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo para que formen parte del mismo, así como el Glosario de Términos que también se adjunta, y la abrogación de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, expedidos por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/61/2010 en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

III. Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 66, párrafo segundo, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 162, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 95, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

IX. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.49, fracción III, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y

Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

X. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente derogar los citados Lineamientos para adecuarlos al Proceso Electoral 2012 y dar así cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte de los mismos, así como el Glosario de términos que también se adjunta.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos expedidos por el Consejo General mediante el Acuerdo Núm. IEEM/CG/61/2010, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, con el consenso de los representantes de los partidos políticos PRD, PT y Movimiento Ciudadano y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos PRI,

PVEM y Nueva Alianza, los CC. integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, cinco de diciembre de dos mil once.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil once, por el que se aprueban los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos”, del Instituto Electoral del Estado de México.